REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Departamento del Amazonas

MEMORANDO

19 MAY 2026

700 - 0 9 9 9

Oficina Asesora Jurídica
11:16

Leticia, 15 MAYO 2026

DE: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

PARA: HUSSEIN MIJAIL SINISTERRA MARCHAND - Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a observaciones presentadas al proceso de Licitación Pública **GOB-AMA-LP-005-2026**

Respuesta a observación presentada por HECTOR SANCHEZ CUELLAR al proceso de contratación.

La Entidad deja constancia que la presente respuesta se emite con posterioridad al término previsto en el cronograma del proceso; no obstante, dicha circunstancia no comporta vulneración alguna a los principios que rigen la contratación estatal ni genera invalidez del proceso, por las siguientes razones:

En primer lugar, es preciso señalar que, conforme a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 80 de 1993, particularmente los de transparencia, economía y responsabilidad, las actuaciones de las entidades estatales deben orientarse a la consecución de los fines estatales, privilegiando el contenido sustancial sobre las formalidades.

En ese sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las irregularidades formales y sustanciales no tienen la suficiente obligatoriedad para viciar de nulidad un proceso de selección, salvo que afecten de manera real y efectiva los principios de transparencia, igualdad o selección objetiva, lo cual no ocurre en el presente caso.

En segundo lugar, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el deber de la Entidad se centra en garantizar condiciones de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva. La extemporaneidad en la respuesta a una observación no configura por sí misma una vulneración de estos principios, especialmente cuando:

- La respuesta aclara los estudios previos.

En tercer lugar, el Decreto 1082 de 2015 regula la etapa de observaciones como un mecanismo de participación y mejora del proceso, pero no establece una consecuencia jurídica invalidante por la respuesta extemporánea, menos aun cuando esta implica aclaraciones al proceso, y que existen aún etapas del proceso de selección que permiten realizar aclaraciones y/o modificaciones.

Adicionalmente, desde la perspectiva del principio de economía, la actuación administrativa debe evitar decisiones que conduzcan a la paralización o retroceso injustificado del proceso, cuando no existe una afectación sustancial. En este caso, aclarar aspectos técnicos del proceso se selección es permitido, en tanto no se ha comprometido derecho alguno de los oferentes.

Finalmente, debe precisarse que la **presente respuesta** tiene un carácter meramente aclaratorio y confirmatorio de las condiciones inicialmente establecidas, razón por la cual no incide en el desarrollo del proceso ni requiere la adopción de medidas adicionales.

En consecuencia, la Entidad concluye que la emisión de la presente respuesta por fuera del término inicialmente previsto constituye una situación de carácter aclaratorio por un error técnicos de la entidad, y no afecta la validez del proceso de selección, ni compromete los principios de la contratación estatal, en tanto no se alteran las condiciones de participación ni se afecta la igualdad entre oferentes.

La Entidad se permite dar respuesta a la observación presentada respecto al **numeral 3.5.2 "Caracteristicas de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida"** relacionada con la solicitud de modificación del código UNSPSC requerido para acreditar experiencia en transporte intermodal.

En primer lugar, se deja constancia que la observacion fue presentada de manera extemporánea, es decir, por fuera del término establecido en el cronograma del proceso para la formulación de observaciones al pliego de condiciones. No obstante, en aplicacion de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la Entidad procede a emitir respuesta de fondo a la solicitud presentada.

Una vez revisada la observación y efectuado el análisis técnico correspondiente, la Entidad considera procedente realizar el ajuste solicitado, toda vez que el **código UNSPSC 721015** inicialmente relacionado en los estudios previos que se refleja en el pliego de condiciones corresponde a "Servicios de apoyo para la construccion", clasificación que no se ajusta de manera especifica a la experiencia requerida para diferentes actividades de transporte contempladas dentro del alcance del proceso contractual.

En ese sentido, se evidencia que el **código UNSPSC 781019**, correspondiente a "Transporte de carga intermodal", guarda mayor relación y coherencia con las actividades logísticas y de transporte requeridas para la ejecución del proyecto, particularmente en atención a las condiciones geográficas y de accesibilidad propias del departamento del Amazonas, situación que se ve reflejada en los análisis técnico y jurídico realizados en los estudios previos y anexos técnicos que hacen parte del proceso de contratación.

Adicional a lo anterior la entidad aclara el inciso G), del numeral 10.3.1.1. del estudio previo el cual quedará de la siguiente manera:

> *G. Siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.1.2.6.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se hace necesario requerir experiencia adicional. Así las cosas, dentro de los contratos para acreditar la experiencia se deberá cumplir lo siguiente: 1.) por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar la ejecución de Transporte Intermodal, y estar clasificado en los siguientes códigos: 781019 2) Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados, debe acreditar la ejecución de: actividades que contemplen pozo profundo, y estar clasificado en los siguientes códigos: 721528 -201115-201116-201222.*

Desde el punto de vista técnico, la modificación resulta pertinente en la medida en que permite acreditar experiencia específica relacionada con operaciones de transporte intermodal necesarias para el traslado de materiales, equipos y suministros hacia las

comunidades beneficiarias del proyecto, garantizando así una adecuada correspondencia entre la experiencia exigida y las actividades a desarrollar.

De igual manera, desde el punto de vista jurídico, la Entidad considera que el ajuste solicitado se encuentra acorde con los principios de transparencia, toda vez que técnicamente la experiencia y el código solicitado tiene relación directa a las actividades a desarrollar, pluralidad de oferentes y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 respecto a la obligación de establecer requisitos habilitantes proporcionales y relacionados con el objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad acepta la observación presentada y procederá a realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones, aclarado el literal G). del numeral 10.3.1.1. del estudio previo requerido para acreditar la experiencia relacionada con transporte dentro del presente proceso de contratación.

Atentamente,

JHONY FERNEY PINTO SERAFÍN
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial GESTOR PDA

Proyecto Aspectos Técnicos	Manuel de león	Cargo: PE. Apoyo SPDT – PDA
Reviso aspectos técnicos:	Javier Bejarano	Cargo: PE. Apoyo SPDT – PDA
Proyecto Aspectos Jurídicos	Mario castro	Cargo: PE. Apoyo SPDT – PDA
Revisó:	Reimer Cordero	Cargo: PE. Apoyo SPDT – PDA
Aprobó:	JHONY FERNEY PINTO SERAFIN	Cargo: SPDT – Amazonas

Claudia Dulcey